

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

San Raymundo Jalpan Oax., a 12 de marzo de 2024

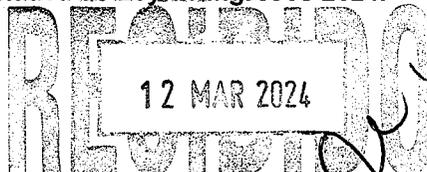
Dictamen: 987

Asunto: Expediente 1646 del Municipio
de LA REFORMA, DISTRITO DE PUTLA,
OAXACA.

12 MAR 2024
14:35hu

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

II. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
Iniciativa de Ley de Ingresos 2024.



DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del MUNICIPIO de LA REFORMA, DISTRITO DE PUTLA, OAXACA.

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES OBLIGACIÓN"

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Asunto: Dictamen: 987

Expediente número: 1646

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: LA REFORMA, DISTRITO DE PUTLA, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 30 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de LA REFORMA, DISTRITO DE PUTLA, OAXACA.



[Handwritten signature]
DIP. RODRIGIL PINEL
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIP. GUILLERMO SILVERO
SECRETARÍA

1

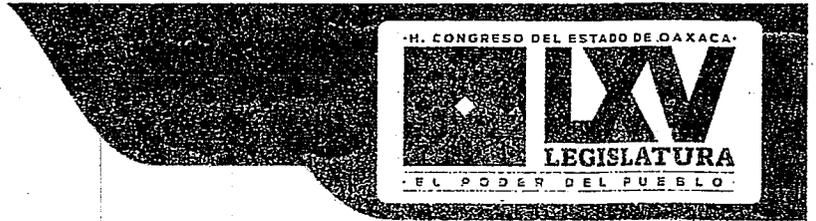
DIP. CECILIA VARRO
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIP. VICTORIA JIMENEZ
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIP. ANGÉLICA ROLDÁN MELCHOR VÁSQUEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2. Con fecha 6 de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 11 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: LA REFORMA, DISTRITO DE PUTLA, OAXACA.

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y los Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

~~DIP. EDDY GIL PINEDA GONZALEZ~~

DIP. JESUS ALONSO SILVA ROMO

2

DIP. ANTONIO CABALLERO MARTINEZ

~~DIP. REYNA ESTORICA RIMENEZ GONZALEZ~~

DIP. ANGELICA ROBLE MECHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

MARCO JURIDICO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.



[Handwritten signature]
DIP. FREDY GIL PINEDA GONZALEZ

[Handwritten signature]
DIP. LUIS ALFONSO SILVANO
SECRETARIO

3

DIP. JUAN CARLOS CABALLERO NAVARRO
SECRETARIO

[Handwritten signature]
DIP. ROSA VICTORIA JIMENEZ SERRANTES
SECRETARIO

[Handwritten signature]
DIP. ANGEL CARLOS MELCHOR VASQUEZ
SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos

federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Artículo 66. Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de



~~DIP. H. EDYVICIO PINEDA GARCÍA~~

DIP. LUIS ALFONSO SILVEIRA GONZÁLEZ

DIP. JUAN MANUEL CABALLERO NAVARRO

DIP. RENE VICTORIA JIMENEZ GERVANES

DIP. ANGELO CAROCIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Se realizará un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, actualizándolo cada 4 años. Este estudio deberá incluir la población afiliada, edad promedio, características de las prestaciones.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Artículo 24. La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

~~DIP. ANTONIO GIL PINETA OPAR~~

DIP. LUIS ALFONSO SILVANO SECRETARIO

5

DIP. ANA LUCIA CABALLERONAVARRO INTEGRANTE

DIP. JIMENEZ GERVANTES INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;
- III. Destino de los recursos;
- IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y
- V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.
- VI. Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

Artículo 30. Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;
- II. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;
- III. Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y
- IV. Ser inscritas en el Registro Público Único.

Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 de la presente Ley. Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.

Artículo 31. Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

~~DIP. JUAN CARLOS PINEDA TORRES~~

~~DIP. JESÚS ALFONSO SILVA ROMO~~

6

~~DIP. CAROLINA CABALLERO VARRERO~~

~~DIP. GABRIELA JIMENEZ FERNANDEZ~~

~~DIP. ANGEL CAROLINO MELGON VASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado.

Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.

Artículo 34. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las Obligaciones constitutivas de Deuda Pública de los Estados y los Municipios.

Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los Estados y Municipios que cumplan con lo siguiente:

- I. Que hayan celebrado convenio con la Secretaría, en términos de este Capítulo, y
- II. Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la Secretaría.

Artículo 36. La autorización para celebrar los convenios a que se refiere este Capítulo deberá ser emitida por las Legislaturas locales y, en su caso, por los Ayuntamientos. Los convenios deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial del Estado correspondiente.

En caso de que el Estado incluya a sus Municipios en el mecanismo de coordinación previsto en este Capítulo, deberá contar con el aval del propio Estado y suscribir un convenio adicional y único con la Federación respecto a sus Municipios.

Ley de Coordinación Fiscal

Artículo 1o. Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Artículo 2o.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.


DIP. E. BOYD GIL
PINEDA DE PAZ

DIP. JESÚS ASESÓN SO
SILVA ROMO

7

DIP. ANA MARÍA
CABALLERÓN VARRO

DIP. RAYMUNDO VICTORIA
JIMENEZ SERRANES

DIP. ANGÉLICA FLORES
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

Artículo 2-A. En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

I. En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:

0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

III. 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:

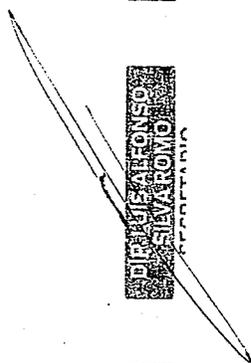
a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal

Artículo 3-B.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

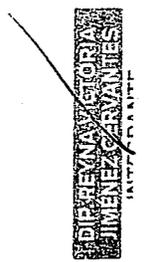
Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención


DIP. REYDIL GIL
FINEJACAPAR


DIP. JUAN ALONSO
SILVAREMO

8

DIP. JUAN CARLOS
CABALLERONAVARRA


DIP. REYNA GUSTORIA
JIMENEZ CERVANTES


DIP. ANGEL CAROLINO
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

Artículo 4o-A. La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

II. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

Artículo 4o-B. El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

~~DIP. FRANCISCO PINEDA POPAR~~

DIP. JUAN FERNANDO SILVANO

9

DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

POLITICA DE INGRESOS

El Municipio de La Reforma, Oaxaca, recaudará como recursos fiscales los conceptos relativos a los Rubros de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, siguiendo como base el Clasificador por Rubro de Ingresos emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), como se menciona en el artículo 8 del presente ordenamiento legal, desarrollando de manera coordinada con la Comisión de Hacienda y Tesorería Municipal un programa de concientización de la ciudadanía para la recaudación municipal y con ello contribuir con el gasto público, se desarrollan brindarán estímulos como lo son: descuentos en el pago predial por pronto pago durante los tres primeros meses del año 2024.

Además de recibir de manera eficiente los recursos provenientes de Participaciones, Aportaciones y Convenios, recibidos por medio de la secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Honorable Ayuntamiento de La Reforma, Distrito de Putla, Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 43 fracción XXI, 123 de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Oaxaca, y:

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que el municipio es un nivel de Gobierno autónomo en su régimen interior, siendo la autonomía la facultad de darse sus propias leyes.

~~DIP. DAVID PINEDA GONZALEZ~~

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARÍA

10

DIP. FRANCISCO CABALLERO NAVARRO
INTERPRETE

DIP. ANA LUCIA JIMENEZ GAVANTES
INTERPRETE

DIP. ANGELO GARCIA MECHOR VAZQUEZ
INTERPRETE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

SEGUNDO. - Que el único instrumento que garantiza la convivencia libre, pacífica y respetuosa de una colectividad es la norma jurídica.

TERCERO. - Que es obligación del municipio elaborar cada año el anteproyecto de la Ley de ingresos para que una vez aprobada por el H. Ayuntamiento sea enviada al Congreso del Estado para su análisis, discusión y aprobación.

CUARTO. - Que dada la situación económica que impera en el país y en particular en el municipio de La Reforma, no se hará ningún aumento respecto del pago de derechos, aprovechamientos y contribuciones que estuvieron vigentes en el ejercicio 2023, para no generar perjuicios a la economía de los ciudadanos.

QUINTO. - Que el anteproyecto de la Ley de Ingresos municipales y el Presupuesto de Egresos, ha sido elaborado por el Honorable Ayuntamiento de La Reforma con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables.

SEXTO. - El anteproyecto de la Ley de Ingresos municipales ha sido aprobado por la mayoría calificada del Cabildo, en sesión extraordinaria de cabildo, para su presentación ante el Congreso del Estado.

~~DIP. RAYDYL GIL
MINE DA COPAR~~

~~DIP. RUBEN ALFONSO
SILVANO~~

11
~~DIP. CARMEN ANTONIO
CABALLERO VAZQUEZ~~

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES~~

~~DIP. ANGELICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

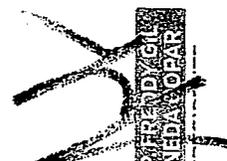


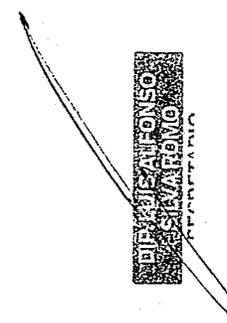
DICTAMEN

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, no contenía ninguna modificación respecto de la aprobada en el Ejercicio Fiscal 2023, por lo que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las


DIP. F. ANDRÉS GIL
SECRETARÍA


DIP. JESÚS ALFONSO
SECRETARÍA

12

DIP. JUAN CARLOS
SECRETARÍA

DIP. REYNA VICTORIA
SECRETARÍA

DIP. ANGELICA BOCIO
SECRETARÍA



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de LA REFORMA, DISTRITO DE PUTLA, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: LA REFORMA, DISTRITO DE PUTLA, OAXACA.

~~DIP. JUAN JOSÉ PINO GÓMEZ~~

~~DIP. JUAN SALFONSO SILVANO~~

13

DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO

~~DIP. REMA VICTORIA JIMENEZ ORVAITES~~

~~DIP. ANGÉLICA ROSA MELCHOR VÁSQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y los Diputados, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de LA REFORMA, DISTRITO DE PUTLA, OAXACA.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA REFORMA, DISTRITO DE PUTLA, EN EL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de La Reforma, Distrito de Putla, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

II. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;


DIP. EDEDO PINEDA GONZALEZ

DIP. JOSÉ ANTONIO SILVA RONDÓN
SECRETARÍA

14

DIP. ANTONIO CABALLERO VARRÓ
SECRETARÍA

DIP. RENATA VICTORIA JIMENEZ PERALTES
SECRETARÍA

DIP. ANGEL CAROLIO MELCHOR VÁSQUEZ
SECRETARÍA



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

III. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;

IV. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;

V. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;

VI. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiriera el Municipio y los que adquiriera por prescripción positiva;

VII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

VIII. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

IX. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;

X. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;

XI. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

XII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

XIII. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

XIV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

~~DIP. ADRIÁN GIL
DIP. AGOSTÍN
DIP. AGOSTÍN~~

DIP. JESÚS SALAS
DIP. SILVANO
SECRETARÍA

15

DIP. JESÚS SALAS
DIP. SILVANO
DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNALDO VICTORIA
DIP. JIMÉNEZ
DIP. JIMÉNEZ

DIP. ANGÉLICA ROLLO
DIP. MELGION VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

XV. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;

XVI. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

XVII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;

XVIII. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

XIX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

XX. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

XXI. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XXII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

XXIII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXIV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;

XXV. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

~~DIP. TRINIDAD RIVERA~~

DIP. JUAN ANTONIO SILVA ROMERO

16

DIP. CABALLERÍA VARRÓ

~~DIP. REMON VICTORIA MENEZES~~

DIP. ANGEL CARACIO MECHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

XXVI. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XXVII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXVIII. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXIX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXX. Mts: Metros;

XXXI. M2: Metro cuadrado;

XXXII. M3: Metro cúbico;

XXXIII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXIV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXV. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXVI. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

XXXVII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXXVIII. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XXXIX. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen


DIP. H. R. GIL
PINEDA
SECRETARÍA

DIP. U. ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARÍA

17

DIP. R. CABALLERO NAVARRO
SECRETARÍA

DIP. R. VICTORIA
JIMENEZ ARVANTES
SECRETARÍA

DIP. A. CAROCIO
MELCHOR VASQUEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

L. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LI. Tesorería: A la Tesorería Municipal;

LII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

LIII. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

~~DIP. J. GIL
DIP. J. GIL
DIP. J. GIL~~

~~DIP. ALFONSO
SILVA ROMO~~

19

DIP. ALBERTO NAVARRO

~~DIP. REYNALDO
JIMENEZ GALANDES~~

~~DIP. ANGÉLICA
MELCHOR VÁSQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Por pago;

- a) En efectivo,
- b) En cheque, y
- c) En especie

II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de La Reforma, Distrito de Putla, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:



~~DIP. JOSÉ DOMÍNGUEZ PINEL COVARRUBIAS~~

~~DIP. JOSÉ ALFONSO SIJAVATOMO SECRETARIO~~

20

DIP. GUILLERMO CABALLERON VARGAS SECRETARIO

~~DIP. RENATA VICTORIA JIMENEZ DE AVANTE~~

~~DIP. ANGELO CAROL MELCHOR VASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| Municipio La Reforma, Distrito de Putla, Oaxaca | | Ingreso Estimado (En pesos) |
|--|--|--------------------------------|
| Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 | | |
| IMPUESTOS | | \$ 144,000.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | | \$ 36,000.00 |
| Predial | | \$ 36,000.00 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | | \$ 108,000.00 |
| Traslación de Dominio | | \$ 108,000.00 |
| DERECHOS | | \$ 104,092.00 |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | | \$ 31,428.00 |
| Mercados | | \$ 17,785.00 |
| Rastro | | \$ 13,643.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | | \$ 67,664.00 |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones | | \$ 28,664.00 |
| Agua Potable | | \$ 9,000.00 |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar | | \$ 30,000.00 |
| Otros Derechos | | \$ 5,000.00 |
| Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios | | \$ 5,000.00 |
| PRODUCTOS | | \$ 302.00 |

DIP. RAÚL VILLALBA
DIP. DAVID GARCÍA

DIP. JESÚS ALFONSO SILVA ROMO
DIP. JUAN CARLOS GARCÍA

DIP. JUAN CARLOS GARCÍA
DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMÉNEZ SERRANTES
DIP. JUAN CARLOS GARCÍA

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
DIP. JUAN CARLOS GARCÍA

21

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| | | |
|--|----|----------------------|
| Productos Financieros | \$ | 302.00 |
| Productos Financieros del Ramo 28 | \$ | 100.00 |
| Productos Financieros del Fondo III | \$ | 100.00 |
| Productos Financieros del Ramo IV | \$ | 100.00 |
| Productos Financieros de Convenios Federales | \$ | 1.00 |
| Productos Financieros de Convenios Estatales | \$ | 1.00 |
| APROVECHAMIENTOS | \$ | 95,000.00 |
| Multas | \$ | 95,000.00 |
| Multas | \$ | 95,000.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS | \$ | 15,306,230.22 |
| Participaciones | \$ | 5,406,725.00 |
| Fondo General de Participaciones | \$ | 3,298,827.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | \$ | 1,652,601.00 |
| Fondo Municipal de Compensación | \$ | 108,314.00 |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel | \$ | 71,621.00 |
| ISR sobre Salarios | \$ | 30,000.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | \$ | 45,170.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | \$ | 170,553.00 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | \$ | 19,885.00 |

~~DIP. ALFONSO
PARRONCO~~

DIP. ALFONSO
PARRONCO

DIP. ANA
CABALLERO NAVARRO

~~DIP. ANA VICTORIA
JIMENEZ BARRALES~~

DIP. ANGEL CAROCCIO
MELCHOR VAZQUEZ

M

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| | | |
|---|----|----------------------|
| Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | \$ | 6,570.00 |
| ISR Art. 126 | \$ | 3,184.00 |
| Aportaciones | \$ | 9,899,503.27 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal | \$ | 6,846,788.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. | \$ | 3,052,715.27 |
| Convenios | \$ | 2.00 |
| Programas Federales | \$ | 1.00 |
| Programas Estatales | \$ | 1.00 |
| Total | \$ | 15,649,624.27 |

23

TÍTULO TERCERO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única

Predial

Artículo 9. Es objeto del impuesto predial:

I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;

DIPUTADO
PINTA GONZALEZ

DIPUTADO
SILVANO

DIPUTADO
CABALLERO NAVARRO

DIPUTADO
JIMENEZ PERVANTES

DIPUTADO
MELGORIAS

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;

III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;

IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:

a) Cuando no exista propietario;

b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;

c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;

d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;

e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda

propiedad y otras el usufructo, y

f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

~~DIP. JOSÉ ANTONIO PINA GONZALEZ~~

~~DIP. JOSÉ GONZALO SILVA ROMO~~

24
~~DIP. JUAN CARLOS CABALLERO VILLARRO~~

~~DIP. HELENA VICTORIA JIMENEZ ARYANTES~~

~~DIP. ANABEL CAROLINA MELCHOR VÁSQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los

mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

VII. El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 10. Son sujetos de este impuesto:

I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;

II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;

III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del

artículo que antecede;

IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;

V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;

~~DIP. PEDRO GIL
PINEL GONZALEZ~~

~~DIP. JUAN CARLOS
SILVERO~~

25

DIP. ANTONIO
CABALLERONAVARRO

~~DIP. RAYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;

VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los

términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 11. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

I. El valor catastral; o

II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO CUOTA EN UMA | |
|------------------------------------|-------|
| Suelo Urbano | 2 UMA |
| Suelo Rustico | 1 UMA |

Artículo 12. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 13. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

~~DIP. JUDY EL PINO
DIP. JUDY EL PINO~~

~~DIP. JESÚS A. RINOSO
SECRETARÍA~~

26
~~DIP. FRANCISCO CABALLERON VARRO~~

~~DIP. FREDY VIGORÍA
DIP. JIMENEZ GALVANTES~~

~~DIP. ANGELO GARCÍA
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 14. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los tres primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados, pensionistas y tercera edad, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

~~DIP. ANTONIO PINO COPAR~~

DIP. JESUS SALFONSO
SILVANO

27

DIP. CABALLERON VARRON

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Traslación de Dominio

Artículo 15. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

DIP. REVINA VICTORIA
JIMENEZ BERNANDES

Artículo 16. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como

DIP. ANGÉLICA ROSCIO
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.

II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.

III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.

IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.

V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.

VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.

VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.

VIII. Prescripción positiva.



~~DIP. PEDRO C. L. PINEDA GONZALEZ~~

DIP. JESUS ALFONSO SILVA ROMO

28
DIP. JUAN CARLOS CABALLERON NAVARRO

~~DIP. RYNA VICTORIA JIMENEZ BERRANTES~~

DIP. ANGELICA CECILIA MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en

proporción a los inmuebles.

X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.

XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.

XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.

XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.

XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compraventa respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 17. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 18. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre

~~DIP. F. J. JAG
PINEA TOPAR~~

~~DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO~~

29

~~DIP. FRANCISCO
CABALLERO NAVARRO~~

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ ZERVANTES~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELGOR VÁSQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 19. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 20. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Mercados

Artículo 21. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

[Handwritten signature]
DIP. FEDDY GONZALEZ PINO
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIP. JOSÉ ALFONSO SIERRA
SECRETARÍA

30
DIP. CECILIA VARGAS
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIP. ROSA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIP. ANGÉLICA ROSARIO MECHOR VÁSQUEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 23. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables

establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;

II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y

III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 24. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---|----------------|--------------|
| I.- Vendedores Ambulantes | \$50.00 | Mensual |
| II.- Puestos semifijos en mercados construidos m2 | \$30.00 | Por evento |

Sección Segunda

Rastro

Artículo 25. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

[Handwritten signature]
DIP. ESTEBAN PINO TORRES

[Handwritten signature]
DIP. BILIBIS AFRONSO SAAVEDRA

31
DIP. JESÚS CABALLERON AVARRO

DIP. REMONA GUSTORIA
DIP. JIMENEZ/ERVANYES

DIP. ANGELO CAROCIO
DIP. MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 27. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---------------------------|----------------|--------------|
| I.- Matanza y reparto de: | | |
| a) Ganado porcino | \$30.00 | Por cabeza |
| b) Ganado bovino | \$50.00 | Por cabeza |
| c) Ganado lanar o cabrío | \$50.00 | Por cabeza |

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 28. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 29. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 30. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos |
|--|----------------|
| I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal. | \$50.00 |

~~DIP. LUIS J. GONZÁLEZ PINO GÓMEZ~~

DIP. EDUARDO ALONSO SILVA ROMO

32

DIP. ANTONIO CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNALDO VICTORIA MIMEN / SERVANTES

DIP. ANIBAL CARO CRO / MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 31. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda

Agua Potable

Artículo 32. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 33 Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 34. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | TIPO DE SERVICIO | CUOTA (pesos) | PERIODICIDAD |
|---|------------------|---------------|--------------|
| I. Conexión a la red de agua potable | Uso doméstico | \$50.00 | Por evento |
| II. Reconexión a la red de agua potable | Uso doméstico | \$50.00 | Por evento |

~~DIP. REDU G. PIN DA TOPAT~~

DIP. JUAN ALFONSO SILVA ROMO

33

DIP. JUAN CABALLERON VARGAS

DIP. REYNALDO JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGEL CATROGIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Sección Tercera

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 35. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| Concepto | Cuota en pesos |
|--|----------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | \$1,500.00 |

Artículo 36. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda y el 3% de impuesto sobre nómina.

Artículo 37. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

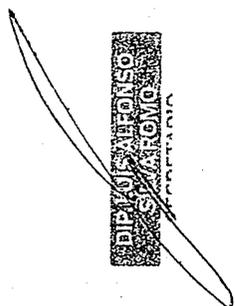
CAPÍTULO III OTROS DERECHOS Sección Única.

Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

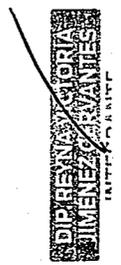
Artículo 38. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicio.

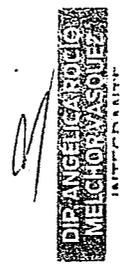
Artículo 39. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.


DIP. FREDY G. PINO GONZALEZ


DIP. JOSÉ ALFONSO SANCHEZ

34
DIP. CAROLINA CABALLERON VARELA


DIP. HELEN VICTORIA JIMENEZ PAVANTES


DIP. ANGÉLICA TOULÉ MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 40. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| Giro | Expedición cuota (pesos) | Refrendo anual cuotas (pesos) |
|------------------------|--------------------------|-------------------------------|
| I.- Comercial: | | |
| a) Ferreterías | \$300.00 | \$200.00 |
| b) Abarrotes | \$200.00 | \$150.00 |
| c) Farmacias | \$300.00 | \$200.00 |
| II.- Servicios: | | |
| a) Taller Mecánica | \$200.00 | \$150.00 |
| b) Comedor | \$180.00 | \$100.00 |

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS FINANCIEROS

Sección Primera Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 41. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Segunda Productos Financieros del Fondo III

35

~~DIP. JAVIER PINA GONZALEZ~~

DIP. JESUS ALFONSO CASTELLANOS
DIP. JUAN CARLOS VILLARROMA
SECRETARÍA

DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO
SECRETARÍA

DIP. EMMA VICTORIA JIMENEZ REYANTES
SECRETARÍA

DIP. ANGEL CAROLINO MELCHOR VASQUEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 42. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Tercera

Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 43. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Cuarta

Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 44. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

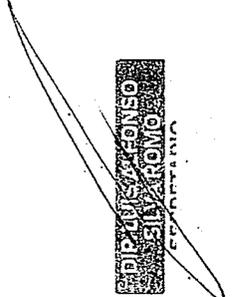
Sección Quinta

Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 45. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS


DIP. PEDRO GIL PINEDA
SECRETARÍA


DIP. JOSÉ PONSO
SECRETARÍA

36

DIP. CABALLERO NAVARRO
SECRETARÍA

DIP. REYNALDO GARCÍA
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CAPÍTULO ÚNICO MULTAS

Artículo 46. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas dentro del municipio:

| Concepto | Cuota (pesos) |
|--|---------------|
| I. Quemar de juegos pirotécnicos sin permiso de la autoridad municipal | \$200.00 |
| II. Orinar y defecar en la vía pública | \$250.00 |
| III. Tirar basura en la vía pública | \$200.00 |
| IV. Por andar en estado de ebriedad en la vía pública | \$200.00 |

~~DI. JESÚS ALBERTO
PI. ENRIQUE
PI. ENRIQUE~~

DI. JESÚS ALBERTO
PI. ENRIQUE

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

37

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 47. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;

DI. JESÚS ALBERTO
PI. ENRIQUE

DI. JESÚS ALBERTO
PI. ENRIQUE

DI. JESÚS ALBERTO
PI. ENRIQUE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Ingresos por la Enajenación de Terrenos, Construcciones o Terrenos y Construcciones artículo 126;
- VI. ISR sobre Salarios;
- VII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VIII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- IX. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- X. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

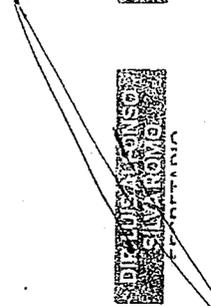
CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 48. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 49. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.


DIP. FRANCISCO
PIEDAGOGAR


DIP. JOSÉ ANTONIO
SILVAREDO

38
DIP. FRANCISCO
CABALLERON Y ARRO


DIP. FRANCISCA
MILNEZ SERVALES


DIP. ANGÉLICA
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

TRANSITORIOS

Primero. – La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.



~~DIP. FERNANDO
DIP. DAVID
DIP. DAVID~~

~~DIP. JOSAFRANCO
DIP. SILVANO~~

39

DIP. JUAN
CABALLERO NAVARRO

~~DIP. REXNA
JIMENEZ~~

DIP. ANGEL
MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA REFORMA, DISTRITO DE PUTLA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

| Municipio de La Reforma, Distrito de Putla. | | |
|---|---|--|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública | | |
| Objetivo Anual | Estrategias | Metas |
| Incrementar la recaudación de los ingresos propios. | Implementar programas de incentivos y facilidades administrativas para el cumplimiento oportuno en el pago de contribuciones. | Incrementar la recaudación de ingresos propios en comparación con el ejercicio anterior. |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de La Reforma, Distrito de Putla, para el ejercicio 2024.

[Handwritten signature]

DIP. EDUARDO
SILVA ROMO

DIP. LUIS ALEJANDRO
SILVA ROMO

40

DIP. ANTONIO
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNALDO
JIMENEZ GONZALEZ

DIP. ANGEL CAROL
MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Anexo II



| Municipio de La Reforma, Distrito de Putla, Oaxaca | | | | | |
|--|---|----------------|-----------------|-----------------|-----------------|
| Proyecciones de Ingresos - LDF | | | | | |
| Pesos Cifras Nominales | | | | | |
| Concepto | 2024 | 2025 | 2026 | 2027 | |
| 1 | Ingresos de Libre Disposición | \$5,750,119.00 | \$5,922,622.57 | \$6,100,301.25 | \$6,283,310.28 |
| A | Impuestos | \$144,000.00 | \$148,320.00 | \$152,769.60 | \$157,352.69 |
| B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| C | Contribuciones de Mejoras | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| D | Derechos | \$104,092.00 | \$107,214.76 | \$110,431.20 | \$113,744.14 |
| E | Productos | \$302.00 | \$311.06 | \$320.39 | \$330.00 |
| F | Aprovechamientos | \$95,000.00 | \$97,850.00 | \$100,785.50 | \$103,809.07 |
| G | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| H | Participaciones | \$5,406,725.00 | \$5,568,926.75 | \$5,735,994.55 | \$5,908,074.39 |
| I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| J | Transferencias y Asignaciones | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| K | Convenios | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| L | Otros Ingresos de Libre Disposición | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| 2 | Transferencias Federales | \$9,899,505.27 | \$10,196,490.43 | \$10,502,385.14 | \$10,817,456.70 |

~~DIP. JESÚS GÓMEZ~~

~~DIP. JUAN ALFONSO SILVA ROMO~~

~~DIP. BLANCA CABALLERO NAVARRO~~

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GAVANTES~~

~~DIP. ANGELO SOCIO MEJÍOR VÁSQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| | | | | | |
|---|--------------------------------------|--------|--------|--------|--------|
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
|---|--------------------------------------|--------|--------|--------|--------|

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de La Reforma, Distrito de Putla, para el ejercicio 2024.

Anexo III

| Municipio de La Reforma, Distrito de Putla, Oaxaca | | | | | |
|--|---|--------|--------|----------------|----------------|
| Resultados de Ingresos - LDF | | | | | |
| (Pesos) | | | | | |
| Concepto | | 2020 | 2021 | 2022 | 2023 |
| 1 | Ingresos de Libre Disposición | \$0.00 | \$0.00 | \$4,953,131.92 | \$5,895,104.90 |
| A | Impuestos | \$0.00 | \$0.00 | \$19,394.50 | \$42,509.67 |
| B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| C | Contribuciones de Mejoras | \$0.00 | \$0.00 | \$1,000.00 | \$0.00 |
| D | Derechos | \$0.00 | \$0.00 | \$27,010.00 | \$162,939.42 |
| E | Productos | \$0.00 | \$0.00 | \$919.14 | \$48,994.73 |
| F | Aprovechamiento | \$0.00 | \$0.00 | \$16,900.00 | \$166,236.66 |
| G | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| H | Participaciones | \$0.00 | \$0.00 | \$4,863,469.28 | \$5,443,719.37 |
| I | Incentivos Derivados de la | \$0.00 | \$0.00 | \$24,439.00 | \$30,705.05 |

DIR. DE LEGISLACIÓN
DIP. ALFONSO SILVARRAMA

43

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| Colaboración Fiscal | | | | | |
|---------------------|--|---------------|---------------|------------------------|------------------------|
| J | Transferencias y Asignaciones | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| K | Convenios | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| L | Otros Ingresos de Libre Disposición | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| 2 | Transferencias Federales Etiquetadas | \$0.00 | \$0.00 | \$8,501,919.80 | \$10,527,010.13 |
| A | Aportaciones | \$0.00 | \$0.00 | \$8,301,919.80 | \$10,527,009.13 |
| B | Convenios | \$0.00 | \$0.00 | \$200,000.00 | \$1.00 |
| C | Fondos Distintos de Aportaciones | \$0.00 | \$0.00 | | \$0.00 |
| D | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | \$0.00 | \$0.00 | | \$0.00 |
| E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | \$0.00 | \$0.00 | | \$0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamientos | \$0.00 | \$0.00 | | \$0.00 |
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos | \$0.00 | \$0.00 | | \$0.00 |
| 4 | Total de Resultados de Ingresos | \$0.00 | \$0.00 | \$13,455,051.72 | \$16,422,115.03 |
| | Datos Informativos | \$0.00 | \$0.00 | | \$0.00 |
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | \$0.00 | \$0.00 | | \$0.00 |
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$0.00 | \$0.00 | | \$0.00 |

~~DIP. FREDY GIL PINEDA COPAR~~

DIP. JOSÉ ALFONSO SILVA ROMO

44

DIP. GABRIEL CABALLERO NAVARRO

DIP. JORGE TORRES JIMENEZ GAVANTES

DIP. ANGELO RUCIO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| | | | | |
|---|--------------------------------------|--------|--------|--------|
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
|---|--------------------------------------|--------|--------|--------|

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de La Reforma, Distrito de Putla, para el ejercicio 2024.

Anexo IV

| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|--|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | | | \$15,649,624.27 |
| INGRESOS DE GESTIÓN | | | \$343,394.00 |
| Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$144,000.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$0.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | Recursos Fiscales | Corrientes | \$36,000.00 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | Recursos Fiscales | Corrientes | \$108,000.00 |
| Accesorios de Impuesto | Recursos Fiscales | Corrientes | \$0.00 |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | \$0.00 |
| Contribuciones de mejoras | Recursos Fiscales | Corrientes | \$0.00 |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas | Recursos Fiscales | Corrientes | \$0.00 |

DIP. ENRIQUE GIL PINEDA GONZALEZ

DIP. ALFONSO SILVA ROMO

DIP. ALVARO CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ AVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| | | | |
|---|--------------------|------------|-----------------|
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$15,306,230.27 |
| Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$5,406,725.00 |
| Fondo General de Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$3,298,627.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | Recursos Federales | Corrientes | \$1,652,601.00 |
| Fondo Municipal de Compensación | Recursos Federales | Corrientes | \$108,314.00 |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel | Recursos Federales | Corrientes | \$71,621.00 |
| Impuesto sobre la renta del artículo 126 | Recursos Federales | Corrientes | \$3,184.00 |
| ISR sobre Salarios | Recursos Federales | Corrientes | \$30,000.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | Recursos Federales | Corrientes | \$45,170.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | Recursos Federales | Corrientes | \$170,553.00 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | \$19,885.00 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | \$6,570.00 |
| Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$9,899,503.27 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | Recursos Federales | Corrientes | \$6,846,788.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. | Recursos Federales | Corrientes | \$3,052,715.27 |
| Convenios | Recursos Federales | Corrientes | \$2.00 |
| Programas Federales | Recursos Federales | Corrientes | \$1.00 |
| Programas Estatales | Recursos Estatales | Corrientes | \$1.00 |

DIP. ALBERTO DÍAZ CIBIL
DIP. JUAN CARLOS PIÑEIRO GONZÁLEZ

DIP. JOSÉ ALFONSO SÁNCHEZ
DIP. SILVANO ROMERO

DIP. JESÚS ALFONSO CABALLERO NAVARRO

DIP. ANA MARÍA JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGELO CARROZ
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ

M

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| | | | |
|--|--------------------------|---------------------|--------|
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal. | Recursos Estatales | Corrientes | \$0.00 |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | Recursos Estatales | Corrientes | \$0.00 |
| Fondos Distintos de Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$0.00 |
| Fondos Distintos de Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$0.00 |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | Financiamientos Internos | Corrientes | \$0.00 |
| Transferencias y Asignaciones | Financiamientos Internos | Corrientes | \$0.00 |
| Ingresos derivados de Financiamientos | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | \$0.00 |
| Financiamiento Interno | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | \$0.00 |

48

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de La Reforma, Distrito de Putla, Oaxaca para el ejercicio 2024.

DIP. JUAN CARLOS PINO GÓMEZ

DIP. JUAN CARLOS PINO GÓMEZ

DIP. JUAN CARLOS PINO GÓMEZ

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMÉNEZ CRIVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR YÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2024

| CONCEPTO | Annual | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre |
|---|-----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
| Ingresos y Otros Beneficios | \$15,649,624.27 | \$1,170,966.06 | \$1,170,964.06 | \$1,170,964.06 | \$1,170,964.06 | \$1,170,964.06 | \$1,170,964.06 | \$1,170,964.06 | \$1,170,964.06 | \$1,170,964.06 | \$1,170,964.06 | \$1,170,964.06 | \$1,170,964.44 |
| Impuestos | \$144,000.00 | \$12,000.00 | \$12,000.00 | \$12,000.00 | \$12,000.00 | \$12,000.00 | \$12,000.00 | \$12,000.00 | \$12,000.00 | \$12,000.00 | \$12,000.00 | \$12,000.00 | \$12,000.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | \$36,000.00 | \$3,000.00 | \$3,000.00 | \$3,000.00 | \$3,000.00 | \$3,000.00 | \$3,000.00 | \$3,000.00 | \$3,000.00 | \$3,000.00 | \$3,000.00 | \$3,000.00 | \$3,000.00 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | \$108,000.00 | \$9,000.00 | \$9,000.00 | \$9,000.00 | \$9,000.00 | \$9,000.00 | \$9,000.00 | \$9,000.00 | \$9,000.00 | \$9,000.00 | \$9,000.00 | \$9,000.00 | \$9,000.00 |
| Derechos | \$104,092.00 | \$8,674.32 | \$8,674.32 | \$8,674.32 | \$8,674.32 | \$8,674.32 | \$8,674.32 | \$8,674.32 | \$8,674.32 | \$8,674.32 | \$8,674.32 | \$8,674.32 | \$8,674.48 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | \$31,428.00 | \$2,619.00 | \$2,619.00 | \$2,619.00 | \$2,619.00 | \$2,619.00 | \$2,619.00 | \$2,619.00 | \$2,619.00 | \$2,619.00 | \$2,619.00 | \$2,619.00 | \$2,619.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | \$67,664.00 | \$5,638.66 | \$5,638.66 | \$5,638.66 | \$5,638.66 | \$5,638.66 | \$5,638.66 | \$5,638.66 | \$5,638.66 | \$5,638.66 | \$5,638.66 | \$5,638.66 | \$5,638.74 |


 DIF. EN VIGILANCIA
 JIMENA CERVANTES
 INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

TRANSITORIOS

PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los doce días del mes de Marzo de Dos mil Veinticuatro.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

51

DIP. FREDDY GIL PINEDA

GOPAR DE OAXACA

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LEGISLATURA
PRESIDENTE
DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR
VÁSQUEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1646

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ